

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 29 de marzo de 1971.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 5 del artículo 14 y el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el lunes, día 29 de marzo, a las cinco de la tarde.

Palacio de las Cortes a 23 de marzo de 1971.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 475/1971, de 4 de marzo, por el que se indulta a Alfonso Morales Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Morales Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Alfonso Morales Martínez del resto de la pena privativa de libertad de que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 476/1971, de 4 de marzo, por el que se indulta a Antonio Baena Luque Romero del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Baena Luque Romero, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de dos delitos continuados de estafa, a la pena de seis años y diez días de presidio mayor por cada uno de ellos, y como autor de un delito de quiebra fraudulenta a la pena de seis años y diez días de presidio mayor, y condenado asimismo por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de cinco delitos de falsedad a tres penas de un año de presidio mayor y otras dos de dos años de prisión menor, con el límite legal de cumplimiento y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Antonio Baena Luque Romero del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 477/1971, de 4 de marzo, por el que se indulta a Erconvaldo Mauri Canela del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Erconvaldo Mauri Canela, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis, como autor de cuatro delitos de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por el primer delito, y a tres penas de seis meses y un día de presidio menor por los restantes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos. Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Erconvaldo Mauri Canela del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 478/1971, de 4 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Teodomiro Sánchez Vega.

Visto el expediente de indulto de Teodomiro Sánchez Vega, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de hurto continuado a la pena de ocho años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Teodomiro Sánchez Vega de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 479/1971, de 4 de marzo, por el que se indulta a Timothy John Reginald Kemp.

Visto el expediente de indulto de Timothy John Reginald Kemp, condenado por la Audiencia Provincial de Granada en sentencia de cuatro de marzo de mil novecientos setenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídas el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Timothy John Reginald Kemp de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, quedando condicionado a su expulsión del territorio nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO